

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 157



jueves, 19 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-157

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de la modificación de la concesión de un aprovechamiento de
aguas subterráneas en el término municipal de Roa (Burgos)

3

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes
necesarios para el desarrollo de los trabajos de explotación y su acceso,
por la concesión de explotación Las Pedrajas Fr. 1.ª número 4.857-10

5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Resolución de Alcaldía de corrección de errores materiales, aritméticos o
de hecho

19

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Cuenta general del ejercicio de 2020

21

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Aprobación inicial de la memoria valorada de la instalación de pista de tuta

22

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Solicitud de licencia ambiental para actividad de bar 23

AYUNTAMIENTO DE MILAGROS

Cuenta general del ejercicio de 2020 24

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Contrato de arrendamiento del aprovechamiento agrícola de la finca Cotorra de Verezales, integrada por los Ayuntamientos de Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Riocerezo y Temiño 25

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021 27

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 28

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 29

JUNTA VECINAL DE ARGOMEDO

Cuenta general del ejercicio de 2020 30

JUNTA VECINAL DE CIGÜENZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 31

JUNTA VECINAL DE CUEVA DE JUARROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 32

JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 33

JUNTA VECINAL DE ROS

Cuenta general del ejercicio de 2020 34

JUNTA VECINAL DE SAN FELICES DEL RUDRÓN

Cuenta general del ejercicio de 2020 35



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

Información pública expediente MC/CP-1913/2018-BU

El Ayuntamiento de Roa (P0933200H), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, ya otorgado a favor del solicitante, expediente de referencia MC/CP-128/2015-BU (Alberca-INY), en el término municipal de Roa (Burgos), con destino a abastecimiento a núcleos urbanos del término municipal, cuya modificación consiste en realizar una toma subterránea de apoyo a las existentes.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Toma 1 (existente): Pozo/manantial de la Vega, son 2 captaciones, una presenta tuberías de drenaje de cientos de metros y otra es un pozo junto a la parcela 60, polígono 9 de Roa, de 4 m de profundidad y 2 m de diámetro, conectado con una superficie de drenaje.

– Toma 2 (existente): Sitio en el paraje Huertos, en la parcela 15.143 del polígono 506, del término municipal de Villaescusa de Roa (Burgos), en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 Huso 30 (X=415318, Y=4620263). Pequeña arqueta de captación situada dentro de una caseta, y se conduce el agua por gravedad.

– Toma 3 (nuevo): Sondeo ubicado en al parcela 5.005 del polígono 9 de Roa, con una profundidad de 325 m, 500 mm de diámetro y 300 mm de diámetro de entubación.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal máximo instantáneo es de 12 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 378.432 m³/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación:

N.º	Tipo	Potencia (CV)
1	Grupo electrobomba sumergible	10,0
3	Grupo electrobomba sumergible	12,5

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (DU-400039), Páramo de Esgueva (DU-400029) y Riaza (DU-400042).



Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Roa (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/CP-1913/2018-BU (Alberca TTEC PDC), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 17 de junio de 2021.

El jefe del servicio de Aguas Subterráneas,
José Ignacio Santillán Ibáñez



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de 28 de julio de 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para el desarrollo de los trabajos de explotación y su acceso, ubicados en el término municipal de Valle de las Navas, amparados por la concesión de explotación «Las Pedrajas Fr. 1.^a» número 4.857-10.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 11 de febrero de 2020 tiene entrada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos la petición formulada por la empresa Tecno Minera, S.L., solicitando la expropiación forzosa de los bienes necesarios para el desarrollo de los trabajos de explotación en la concesión de explotación «Las Pedrajas Fr. 1.^a» número 4.857-10 y su acceso a la misma, situada en los términos municipales de Valle de las Navas y Merindad de Río Ubierna, provincia de Burgos.

Segundo. – Mediante escrito del jefe del Servicio de Industria, Comercio y Economía, de fecha 18 de febrero de 2020, se requiere a la empresa beneficiaria de la expropiación, para que aclare las dudas surgidas con el tamaño y ubicación de la parcela afectada por el expediente.

En esa misma fecha, se requiere a la Gerencia Territorial del Catastro en Burgos para que emita informe para aclarar las dudas surgidas con el tamaño, titularidad y ubicación de la parcela afectada.

Tercero. – Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2021, la empresa beneficiaria del expediente, alega que la superficie a expropiar ha pasado a estar incluida en su totalidad en la parcela 8.001 del polígono 519, adjuntando nuevos planos.

Cuarto. – Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2020, se recibe respuesta por parte de la Gerencia Territorial del Catastro, señalando, entre otras cuestiones, que se trata de una finca de monte catastrada por relación, sin representación gráfica. En plano figura la finca del polígono 519, parcela 8.001, pero corresponde al grupo de parcelas de 8.001 a 8.888.

Quinto. – El jefe de la Sección de Minas, en fecha 17 de agosto de 2020, emite informe en el que indica que en relación con la parcela 8.001 y siguientes del polígono 519, tal y como ha manifestado la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, se trata de parcelas con una única representación gráfica para todas ellas, pero en la que existen varias parcelas sin cartografiar o sin delimitar, de la 8.001 a 8.888. Por todo ello, a falta de otros documentos gráficos, resulta imposible delimitar la parcela o parcelas exactas en las que se ubica la superficie a expropiar (superficie de explotación), que será en todo caso la definida por las coordenadas (referencia ETRS89) que figuran a continuación, y no otra.



Una vez que se mantiene el proyecto aprobado, la demora de los trabajos vigentes y el plan de labores aprobado, esta Sección de Minas informa favorablemente la tramitación de la necesidad de ocupación de las parcelas indicadas.

Sexto. – El edicto de información pública se publica con fecha 31 de agosto de 2020 en el BOCyL, 11 de septiembre de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho edicto se publica la relación de parcelas afectadas y propietarios a los que se notificó individualmente y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado, lo cual queda acreditado mediante certificación de fecha 28 de septiembre de 2020 de la Secretaria del Ayuntamiento de Valle de las Navas.

En dicho edicto y respecto a la relación de bienes que se incluyen, se informa que en relación con la parcela 8.001 y siguientes del polígono 519, tal y como manifestó la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, se trata de parcelas con una única representación gráfica para todas ellas, pero en la que existen varias parcelas sin cartografiar o sin delimitar, de la 8.001 a 8.888. Por todo ello, a falta de otros documentos gráficos, resulta imposible delimitar la parcela o parcelas exactas en las que se ubica la superficie a expropiar (superficie de explotación), que será en todo caso la definida por las coordenadas (referencia ETRS89) que figuran en dicho edicto, y no otra.

Séptimo. – En el periodo de información pública se recibe:

1. Escrito del Ayuntamiento de Valle de las Navas, registro de fecha 9 de septiembre de 2020, en cuyo resumen se pide la revocación de los actos dictados para la expropiación forzosa.

2. Alegaciones de Jesús Martínez Martínez de fecha 14 de septiembre de 2020, en el que se indica que la expropiación de la parcela 106 del polígono 505 no estaría justificada dada la existencia de un camino de acceso a la cantera que evitaría el paso por la citada parcela y se indica además que la citada parcela se encuentra gravada con contrato de arrendamiento, por lo que la expropiación de una parte de la misma, afecta significativamente al valor económico de la misma. El mismo titular en fecha 22 de septiembre, reitera la primera alegación.

3. Se recibe un bloque de escritos dirigidos directamente a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de Luis Mariano Olmo Delgado, Juan Antonio Carrera Fernández, Lucas Aranzana Pérez, M.^a del Rosario Arnaiz García, Julián Díez Güemes, Cristian Mata del Olmo, M.^a Isabel González Martínez, Antonio Saiz Gallo, Lucía Saiz Gallo, Purificación Fernández Martínez, Milagros Fernández Martínez, Juan José Fernández Martínez, José Antonio Fernández Martínez, Concepción Fernández Martínez y Aurora Díez Güemes, instando todos ellos en términos similares al archivo del procedimiento y cancelación del expediente expropiatorio, en base a la ilegalidad y nulidad de pleno derecho del procedimiento expropiatorio ya que la empresa solicitante de la expropiación carece de las licencia municipales para proceder siquiera al inicio de los trabajos correspondientes al proyecto de explotación de la CE Las Pedrajas; por la ilegalidad y nulidad de pleno derecho del expediente expropiatorio ya que la empresa solicitante carece de título para solicitar y tramitar el expediente expropiatorio debido a que la aprobación del



proyecto de explotación está suspendida, careciendo por tanto de eficacia; por la ilegalidad de la autorización para la demora del inicio de los trabajos por lo que se debe de proceder a caducar la concesión de explotación; y por último, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.3 de la Ley de Minas ya que el Plan de Labores anual bajo cuyo amparo se ha realizado la solicitud de expropiación expiró, cesando sus efectos, el día 31 de diciembre de 2019.

Posteriormente, en similares términos, escritos de Vítores Santiago Miranda Cuevas, Antonio Carrera Saiz y M.^a Ángeles Alonso Arce. A todos ellos se les requiere, desde este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, para que aporten el justo título que acredite la titularidad o propiedad a la hora de ser considerados como interesados en el procedimiento.

4. Se recibe escrito de fecha 29 de octubre de 2020, del jefe del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas, por el que se nos da traslado de toda la documentación que le acompaña: Escritos de Antonio Carrera Saiz, Andrea Arnaiz Mata, Concepción Fernández Martínez, Daniel Arnaiz Mata, Purificación Fernández Martínez, David Díez Martínez, Gregorio Cuesta Saiz, José Antonio Fernández Martínez, Juan José Fernández Martínez, Lucia Saiz Gallo, M.^a Ángeles Alonso Arce, M.^a Isabel González Martínez, Milagros Fernández Fernández, Sara Mata Porras y Vicente Arnaiz García, solicitando la revocación del expediente expropiatorio y escrito del Ayuntamiento de Valle de las Navas, hoja de registro de fecha 2 de octubre de 2020 en cuyo resumen se pide la revocación de los actos dictados para la expropiación forzosa y escrito de Purificación Fernández Martínez, como alcaldesa del Ayuntamiento de Valle de las Navas, de fecha 28 de septiembre de 2020, haciendo referencia a que los bienes patrimoniales municipales son inexpropiables junto a otras alegaciones similares al del resto de alegantes.

5. De todos estos escritos se da traslado a la empresa beneficiaria del expediente y a su vez, se requiere que se acredite la condición de interesado a todas las personas que han presentado escritos, tanto ante este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos (acreditación condición de interesado), como ante la Dirección General de Minas (solicitud de revocación del expediente expropiatorio), y tal y como indicamos en nuestro anuncio de información pública de fecha 19 de agosto de 2020, señalando que se considerarán titulares de la superficie a expropiar (área definida por las coordenadas). Así, y a efectos de una mejor identificación de la zona de expropiación, se adjunta un plano a dichos oficios, en los que se deberá tener en cuenta que la superficie objeto de expropiación es la marcada en amarillo en dicho plano y que corresponden a las coordenadas anteriormente citadas, para que los alegantes puedan aportar el justo título, que acredite tal titularidad o propiedad. Por ello, se les concedió un plazo de 10 días, en el que pudiesen aportar los títulos o documentos válidos en derecho que avalen tal afirmación, para poder ser así considerados como interesados en esta fase del procedimiento relativo al expediente de expropiación forzosa y en la posterior fase de justiprecio, si ha lugar al mismo, advirtiéndoles que en el caso de no hacerlo, no podrían ser considerados como tales.



6. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2020, se recibe la primera contestación de la empresa beneficiaria respecto a las alegaciones formuladas. En ella se recoge que:

a) Ninguno de los alegantes, a excepción del Ayuntamiento de Valle de las Navas y los titulares de la parcela 106 del polígono 505, acredita interés legítimo en el expediente expropiatorio.

b) La superficie a expropiar es la prevista en el proyecto de explotación aprobado, en consecuencia, no son objeto de expropiación todas las parcelas 8.001 y 8.003 y sucesivas del polígono 519, sino 15 hectáreas de esa superficie sin cartografiar ni delimitar de la 8.001 a la 8.888, que ha sido delimitada mediante coordenadas.

c) La resolución por la que se otorgó autorización de uso excepcional en suelo rústico para el proyecto minero es firme.

d) La prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental es válida y produce efectos desde su publicación.

e) La declaración de impacto ambiental de 25 de junio de 2015, mantiene su vigencia al haber sido prorrogada.

f) Las alegaciones del Ayuntamiento de Valle de las Navas han de ser desestimadas. Así, primero a juicio de esta sociedad, el Ayuntamiento confunde el régimen de los bienes patrimoniales, con el de los bienes de dominio público.

En segundo lugar, la DIA previó y autorizó la ejecución de un camino de acceso por fincas rústicas, entre las que se encuentra la parcela 172 del polígono 506 de Valle de las Navas, por lo que no existe objeción alguna a la expropiación de dicha parcela. Tercero, la DIA y el anuncio de expropiación forzosa, recogen las coordenadas en las que quedó reducida la explotación y no las que originariamente se incluyeron en el proyecto minero.

g) Las licencias municipales han sido otorgadas por silencio administrativo.

h) La prórroga de la declaración de impacto ambiental no requiere un pronunciamiento del órgano sustantivo.

i) La solicitud de expropiación forzosa no es extemporánea.

j) Figura en el expediente la relación de bienes y derechos a expropiar.

k) Las alegaciones de Jesús Martínez han de ser desestimadas.

7. Se reciben las respuestas de las personas que han remitido escritos en esta fase de información pública y a los que se les requirió la acreditación de la titularidad, las cuales se les da traslado a la empresa beneficiaria del expediente.

8. Se recibe escrito de fecha 30 de noviembre de 2020, por parte de la empresa beneficiaria en el que se solicita que se inadmita las alegaciones de Vítores Santiago Miranda Cuevas, Antonio Carrera Saiz y M.^a Angeles Alonso Arce por no tener interés directo en el expediente o subsidiariamente las desestime, ratificándose en las alegaciones formuladas en el expediente, manifestando que en ningún caso la petición de suspensión incluida en el recurso de alzada tendría validez alguna y escrito de fecha 22 de diciembre



de 2020, solicitando que se inadmitan las alegaciones efectuadas en el trámite de información pública por Aurora Díez Güemes, Lucía Saiz Gallo, Sara Mata Porras, Andrea Arnaiz Mata, Daniel Arnaiz Mata y Vicente Arnaiz García, al no haber acreditado la condición de interesado así como de aquellos que no han respondido al requerimiento.

9. Mediante escrito del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de fecha 9 de febrero de 2021, se remite el expediente completo a la Dirección General de Minas junto con un informe en el que se recoge:

a) Respecto a la petición de informe sobre los citados recursos y los actos que se hayan podido dictar en el proceso de expropiación cuya revocación pretenden, en todas ellas se pide la revocación del acto en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ahora bien, dicha Ley establece unos límites muy claros para que no pueda entenderse que nos encontramos ante una habilitación genérica a las Administraciones Públicas para dispensar de la aplicación de leyes y reglamentos a personas concretas.

Estos límites son:

- Que la revocación no constituya una dispensa o exención no permitida por las leyes, y
- Que no sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por tanto, pudiendo incurrirse en dichos límites, y además afectando a terceros, creemos no procedería en este momento del procedimiento llevar a cabo dicha revocación.

Por otra parte, al ser interpuestos contra un acto de trámite (información pública) que no pone fin al procedimiento ni impide la continuación del mismo, así como que no produce perjuicios irreparables a personas que no han acreditado interés legítimo en el mismo, como luego se verá, entendemos que difícilmente cabe un recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Respecto a la petición de que se solicite a los recurrentes que actúen en representación de terceros que acrediten en forma legal la representación que dicen ostentar, salvo que conste expresamente. Igualmente, se solicitará a aquellos que lo hacen en nombre propio que acrediten la condición de interesado, salvo los que aportan certificación catastral de la propiedad u otros derechos sobre parcelas que resulten afectadas por la expropiación a la que se refieren, adjuntamos copia de dichas solicitudes, si bien indicar que ninguno de estos alegantes acredita un interés legítimo en el expediente expropiatorio, y por ello han sido requeridos para que aporten justo título sobre la titularidad o propiedad de la superficie objeto de expropiación y, en consecuencia, para que puedan ser considerados interesados en el procedimiento expropiatorio, pues de otro modo no podrían intervenir en el procedimiento expropiatorio, ni tampoco recurrir sus resoluciones y actos administrativos, ya que la expropiación forzosa no es una materia en la que opere la acción pública.



Como escrito tipo de contestación a este servicio, los alegantes se acogen a la Ley de Expropiación Forzosa, concretamente al artículo 19.2 de dicho texto legal que permite a cualquier persona formular alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores de la relación de bienes o derechos que considere de necesaria expropiación y, por otra parte, que no resulta procedente que identifiquen su propiedad.

Al margen de estos escritos, no se aporta ningún documento que acredite que alguno de los citados particulares ostenta derechos sobre la superficie a expropiar. Pues bien, las alegaciones que prevé el artículo 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa son solo aquellas que sirven para poner de manifiesto y subsanar los posibles errores en los que se haya podido incurrir al elaborar la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

No es un trámite que permita efectuar alegaciones sobre las vicisitudes de la expropiación, sino únicamente subsanar errores de la relación de bienes a expropiar. Textualmente, el artículo 19.2 citado, establece: «2. En el caso previsto en el párrafo 2.º del artículo 17, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación».

Por su parte, el artículo 17 del mismo texto legal determina:

«1. A los efectos del artículo 15, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados».

En cuanto a la negativa a identificar su supuesta propiedad, dicha afirmación no se justifica, ni ampara en precepto alguno y constituye además un incumplimiento del requerimiento que esa administración efectuó, por lo que solo cabe concluir que dichas personas no han acreditado propiedad o título alguno sobre los bienes objeto de expropiación y, por tanto, no pueden ser consideradas como interesados en dicho expediente.

Entrando en el fondo de la raíz del problema, debe recordarse que no existe delimitación gráfica en Catastro, de 888 parcelas en la zona, por lo que resulta imposible, sin la colaboración de los propietarios (mediante la aportación de los documentos gráficos oportunos, o descriptivos de dichos límites mediante colindancias, o declaraciones coincidentes o acuerdos privados al respecto) conocer a qué parcela, o parcelas concretas, afecta la pequeña zona concreta de la expropiación en curso, no tratándose, tampoco, de una única parcela con muchos copropietarios, o al menos así no ha sido puesto de manifiesto, sino de múltiples parcelas cada una con superficie concreta y propietario, pero sin delimitación gráfica (ubicación de cada una) conocida en esta administración. Esta falta de colaboración, dentro de la patente voluntad de oponerse a la expropiación y al proyecto minero, conlleva el que ningún propietario haya aportado documento alguno que permita inferir la delimitación de propiedades.



Termina dicho escrito informando negativamente las solicitudes de revocación que nos ocupan, ya sean, o no, consideradas como recursos de alzada, por carecer de base jurídica alguna que sustente sus pretensiones, así como por no haber aportado documento alguno de propiedad sobre la superficie a expropiar que permita justificar su condición de interesados en el procedimiento expropiatorio.

10. Mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2021, este Servicio Territorial da traslado a la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Economía de la preceptiva nota interior para que se emita el informe previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, recibiendo dicho informe en fecha 21 de mayo de 2021. En el mismo se recoge que examinado el expediente administrativo recibido, se aprecia el cumplimiento de los requisitos del artículo 19.1 REF, pues obra informe de fecha 17 de agosto de 2020, de la Sección de Minas del ST de Industria, Comercio y Economía de Burgos sobre la solicitud de expropiación... En lo que respecta a los bienes y derechos afectados, así como la titularidad de los mismos, debemos indicar que aquellos se encuentran claramente definidos en el informe emitido así como la titularidad de las parcelas 106 y 172 de resultas de la documentación aportada por la beneficiaria y relacionada en el informe citado. En lo atinente a las parcelas 8.001 a 8.888, concurriendo esa dificultad para su identificación gráfica dentro del polígono 519 y habiéndose acordado en consecuencia la expropiación forzosa en virtud de las coordenadas relacionadas en el informe sobre tal terreno, tendrán la consideración de interesados aquellos que presenten cualquier título legítimo que acredite la privación singular de sus bienes y derechos como consecuencia de la presente expropiación sobre la superficie objeto de la misma... En consecuencia, se estima que la tramitación seguida es conforme con el artículo 19.1 REF.

11. Mediante escrito de fecha 3 de junio de 2021, se recibe escrito de la empresa beneficiaria del expediente por la que se nos da traslado de la sentencia número 38/2021, dictada el día 25 de febrero de 2021, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Burgos, en el seno del procedimiento ordinario número 34/2020 en fecha 6 de noviembre de 2020, en la que se recoge:

El recurso tiene por objeto la impugnación de la resolución de fecha 20/02/20 que confirma en reposición el decreto anterior de fecha 18/11/2019 que deniega la entrega de certificación acreditativa de otorgamiento por silencio administrativo estimatorio de Licencia de obras para la ejecución de mejora y mantenimiento de caminos y acceso al área de explotación de la concesión minera Las Pedrajas, número 4.857 1.ª fracción.

En su punto tercero sobre nulidad de la resolución impugnada por infracción del deber de imparcialidad de la autoridad local que ha dictado la resolución impugnada, se estima por el Juzgado lo demandado por la empresa beneficiaria del expediente en estos términos, el recurso debe prosperar en este primer motivo de nulidad puesto que la falta de abstención de la alcaldesa que ha resuelto teniendo evidente interés en que las licencias no se otorgaran conlleva radical nulidad de lo actuado, sin que sea posible conservar actos no afectados por esa decisión que en este sentido no existen por cuanto la competencia para resolver y tramitar, emitiendo informes y requerimientos a la recurrente, es y ha sido exclusiva de esa misma Alcaldía.



Respecto al punto cuarto de la sentencia sobre la cuestión de fondo. El recurso debe ser íntegramente estimado, recogemos por su trascendencia, en su integridad, dicho punto:

La primera objeción que plantea la contestación a la demanda ratificando la resolución denegatoria de licencias es que el informe de Diputación Provincial no se pronuncia sobre la planta de micronizado y asfaltado en caliente que contempla el proyecto inicial y siendo contrarios a las NN.SS. en tanto no se modifique no puede dar lugar a licencia alguna; este argumento debe ser rechazado pues como se razona y acredita desde la demanda no está proyectada planta de aglomerado en caliente, sino solo de machaqueo, clasificación y almacenamiento de roca caliza a extraer por lo que, siendo el micronizado una actividad de machaqueo de mineral, sin fabricación ninguna, no encuentra incompatibilidad con las NN.SS. ni el artículo 84 que cita el Ayuntamiento demandado. Así resulta del escrito de fecha 04/11/2014, documento 31-13 año 2019 del EA disponiendo de informes tanto de Diputación Provincial de 20/08/13 como de la Comisión Territorial de Medio Ambiente de 28/02/19 que declaran que el proyecto cumple con las condiciones del de las NN.SS.

La segunda impugnación es referida al informe de la Sección de Vías y Obras de Diputación Provincial que no ha sido emitido siendo procedente –entiende el Ayuntamiento demandado– atendido el camino por el que se llevará a cabo la actividad extractora; frente a ello debe prevalecer la pretensión actora, que advierte que el informe no es vinculante, y en todo caso no preceptivo, sino facultativo, por lo que no afecta al otorgamiento de licencia solicitada sin que nada se invoque al respecto por el Ayuntamiento demandado que lo opone, siendo aplicables el artículo 80.3 y 4 de la Ley 39/15 cuya falta no impide la continuación del procedimiento.

En tercer término se indica que el proyecto no se adaptó al DIA atendida la ocupación de superficie que contemplaba inicialmente; la sola lectura de la declaración de impacto ambiental emitida por la Consejería de Fomento impide estar a esa conclusión, la extensión inicial de 44 hectáreas se redujo a 15 hectáreas y aquella se emitió en sentido favorable.

A continuación se alude a que la resolución de la Comisión Territorial de M. Ambiente no es firme por estar pendientes recursos de alzada, sin embargo, no es difícil rebatir esta argumentación en tanto no constan recursos contenciosos interpuestos contra la desestimación por silencio de las alzadas interpuestas habiendo sido de cargo de quien lo alega acreditar dicha circunstancia. No siendo así, debe entenderse firme dicha resolución de fecha 28/02/2019 y por tanto sin obstáculo para la continuación del procedimiento de licencias del Ayuntamiento.

Sobre la suspensión de plazos para la incorporación de informes no es posible tampoco estar al razonamiento del Ayuntamiento demandado pues solicitados estos al órgano competente solo cabe entender suspensión entre el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe, términos que deben ser notificados al interesados conforme al artículo 22.1 de la Ley 39/15; y en todo caso instadas licencias el 20/06/2018 y presentado proyecto modificado el 24/06/2019, debe entenderse producido el silencio



conforme a legislación sobre procedimiento administrativo, artículos 299 y 296 del Reglamento de Urbanismo de CYL, Decreto 22/04, y como indica con acierto la parte actora en base a la sentencia número 143/17 de 14/12/2017 del TC, al referir al art. 11 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por R.D.L. 07/2015, que indica que el silencio será positivo cuando la implantación de instalaciones se lleven a cabo en suelo rural, lo que tiene lugar al caso que ocupa, a tenor del uso extractivo informado favorablemente por Diputación Provincial en informe de 20/08/2013 y de 13/08/18 y por el de la Comisión Territorial de Medio Ambiente de 28/02/2019.

En cuanto al modificado del proyecto y la afirmación de que sigue sin cumplirse el acceso a la cantera que exige el DIA, solo puede calificarse de gratuita a tenor del contenido de esa misma declaración de impacto ambiental, pues de las tres opciones que ofrecía optó por una, desde la carretera BU-V-5008 mediante camino agrícola y la Colada de la Cabaña en la que radica la parcela 172, a que refiere la contestación a la demanda. Todo ello plasmado en la memoria valorada de adecuación de caminos y en el citado proyecto técnico condujo a una declaración favorable con medidas protectoras cuyo cumplimiento compete a la recurrente en explotación de la concesión autorizada, lo que la convierte en conforme con el ordenamiento jurídico, a salvo quejas de propietarios que como ya se ha dicho son contrarios a la explotación autorizada por el organismo competente, al margen de la de la Corporación Local que aquí se revisa. Debiendo recordar que las licencias que se solicitan aquí no confieren facultades sobre dominio siendo adquiridas estas al tiempo de obtener la concesión minera de que dispone la recurrente autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con lo que tampoco con este pretexto puede atenderse a la oposición demandada.

Finalmente, y dado que estamos ante una concesión de licencia que supone actividad reglada por la Administración que debe otorgarla, procede recapitular que una vez que Tecno Minera, S.L., obtuvo autorización de uso excepcional en suelo rústico, se recabaron informes oportunos por el Ayuntamiento demandado, resultando todos ellos favorables, a saber: La Comisión Territorial de Urbanismo se remitió a la resolución de 2/02/2019, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos al DIA de fecha 10/04/2019, la Sección de Minas en Burgos se limitó a conceder vista del expediente al Ayuntamiento demandado tal y como se había solicitado, el Servicio Territorial de Cultura y Turismo en Burgos remitió al Ayuntamiento acuerdo de la Comisión T. P. Cultural indicando que no se habían identificado yacimientos arqueológicos en el área del proyecto minero, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió al Ayuntamiento informes favorables a la actividad y la Sección de Vías y Obras de Diputación de Burgos no emitió informe.

Termina dicho punto cuarto estableciendo que la solución no puede ser otra que la de otorgar licencias solicitadas revocando la resolución denegatoria de certificado de silencio positivo acreditados requisitos de tiempo y de fondo procedentes para cada una de ellas, en los términos que suplica la demanda.

Teniendo en cuenta los fundamentos de derecho anteriores, estimo el recurso contencioso-administrativo promovido por la recurrente arriba referenciada y, en consecuencia:



1.º – Declaro nula de pleno derecho la resolución impugnada por ser contraria a derecho.

2.º – Declaro otorgada por silencio administrativo la licencia de obras que fue denegada a la mercantil recurrente por la Administración demandada, debiendo emitir certificado acreditativo del silencio positivo producido.

3.º – Condeno a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a efectuar cuantas gestiones sean precisas para llevarlas a cabo.

12. Se recibe en este Servicio en fecha 7 de julio de 2021, resolución de la Dirección General de Minas de los recursos de alzada interpuestos con ocasión de la publicación por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía) de la solicitud de expropiación forzosa de los bienes necesarios para los trabajos en la concesión de explotación «Las Pedrajas Fr. 1.ª» número 4.857-10 y su acceso a la misma, en los términos municipales de Valle de las Navas y Merindad de Río Ubierna (Burgos) por la que se inadmiten dichos recursos, al haberse interpuesto contra un acto de trámite no susceptible de recurso administrativo.

En dicha resolución se recoge que el Servicio Territorial se limita a dar la tramitación legalmente prevista a una solicitud de inicio de un procedimiento de expropiación forzosa formulada por titular del derecho minero, cumple lo dispuesto por la norma y realiza acto debido de puro y simple trámite.

Oponerse a la expropiación no es el cauce adecuado para oponerse al derecho minero que la motiva, lo que sería dar pie a unas actuaciones en claro fraude de ley. La cancelación del derecho minero conllevaría, lógicamente la ineficacia del expediente expropiatorio, en el estado de tramitación en que se encontrase. Pero nunca una expropiación anulada conllevaría, por si sola, la caducidad de aquel.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 22/73 de 21 de julio, de Minas.

– Decreto 2857/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

– Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el reglamento que lo desarrolla, aprobado por decreto de 26 de abril de 1957.



- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Tercero. – En relación a las alegaciones expuestas:

1. Respecto a las presentadas por Jesús Martínez Martínez, en la que se indica que la expropiación de la parcela 106 del polígono 505 no estaría justificada dada la existencia de un camino de acceso a la cantera que evitaría el paso por la citada parcela, recogemos la respuesta dada por la empresa beneficiaria del expediente: El citado camino no podría, en principio, ser objeto de utilización por su proximidad a la iglesia de San Saturnino en Rioseras, en cumplimiento de las medidas protectoras dictadas por la DIA, emitida mediante la Orden FYM/644/2015, de 25 de junio, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que establece lo siguiente:

B) Accesos. – Como acceso a la explotación se utilizará el camino que parte de la carretera BU-V-5008, cerca de la población de Rioseras, que comprende la utilización de caminos agrícolas y requiriendo la posible ejecución de un tramo por fincas rústicas para evitar la afección a la iglesia de Rioseras y la utilización en el último tramo de la «Colada de la Cabaña». En el acceso utilizado tendrá que mantenerse una distancia suficiente para la no afección a la iglesia de Rioseras debido al tránsito de los camiones y vehículos; con carácter indicativo esta distancia pudiera ser de 20 m.

Por tanto ha de extremarse la precaución para proteger este bien, lo que aconseja que el camino de acceso siga el trazado previsto en el proyecto de esta sociedad, atravesando la finca 106 del polígono 505 y no el camino propuesto por el citado alegante o la variante que se propone en el segundo escrito de alegaciones, que tampoco cumple con la distancia necesaria para la protección de la citada iglesia.

En cuanto al punto de su alegación que señala que la citada parcela se encuentra gravada con contrato de arrendamiento, por lo que la expropiación de una parte de la misma, afecta significativamente al valor económico de la misma, indicar que dicha situación podrá ser alegada en el expediente de justiprecio posterior a este trámite.

2. Respecto a las solicitudes de revocación del expediente tal y como hemos reflejado anteriormente, y aceptado nuestro informe por la Dirección General de Minas, en todas ellas se pide la revocación del acto en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ahora bien, dicha Ley establece unos límites muy claros para que no pueda entenderse que nos encontramos ante una habilitación genérica a las Administraciones Públicas para dispensar de la aplicación de leyes y reglamentos a personas concretas.



Estos límites son:

- Que la revocación no constituya una dispensa o exención no permitida por las leyes, y
- Que no sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por tanto, pudiendo incurrirse en dichos límites, y además afectando a terceros, creemos no procedería en este momento del procedimiento llevar a cabo dicha revocación.

Respecto al resto de alegaciones, no es este trámite de información pública del expediente expropiatorio el adecuado para resolverlas sino que lo fue en su momento los diferentes trámites realizados en el expediente minero del que deriva esta expropiación forzosa. Así, tal y como establece la DG, oponerse a la expropiación no es el cauce adecuado para oponerse al derecho minero que la motiva, lo que sería dar pie a unas actuaciones en claro fraude de ley. La cancelación del derecho minero conllevaría, lógicamente la ineficacia del expediente expropiatorio, en el estado de tramitación en que se encontrase. Pero nunca una expropiación anulada conllevaría, por si sola, la caducidad de aquel.

Además y en relación con la condición de interesado en este concreto expediente de expropiación forzosa y tal y como recogemos en citado informe dirigido a la Dirección General de Minas, como escrito tipo de contestación a este servicio, los alegantes se acogen a la Ley de Expropiación Forzosa, concretamente al artículo 19.2 de dicho texto legal que permite a cualquier persona formular alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores de la relación de bienes o derechos que considere de necesaria expropiación y, por otra parte, que no resulta procedente que identifiquen su propiedad.

Al margen de estos escritos no se aporta ningún documento que acredite que alguno de los citados particulares ostenta derechos sobre la superficie concreta a expropiar. Pues bien, las alegaciones que prevé el artículo 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa son solo aquellas que sirven para poner de manifiesto y subsanar los posibles errores en los que se haya podido incurrir al elaborar la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

No es un trámite que permita efectuar alegaciones sobre las vicisitudes de la expropiación, sino únicamente subsanar errores de la relación de bienes a expropiar. Textualmente, el artículo 19.2 citado, establece: «2. En el caso previsto en el párrafo 2.º del artículo 17, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación».

Por su parte, el artículo 17 del mismo texto legal determina:

«1. A los efectos del artículo 15, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.



2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados».

En cuanto a la negativa a identificar su supuesta propiedad, dicha afirmación no se justifica, ni ampara en precepto alguno y constituye además un incumplimiento del requerimiento que esa Administración efectuó, por lo que solo cabe concluir que dichas personas no han acreditado propiedad o título alguno sobre los bienes objeto de expropiación y, por tanto, no pueden ser consideradas como interesados en dicho expediente.

Cuarto. – Por último, visto el informe de Asesoría Jurídica y del jefe de la Sección de Minas y considerando que la no ocupación de la citada finca conduciría a la inviabilidad de las labores mineras de la citada explotación.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que seguidamente se relacionan y que se encuentran dentro de los límites de la concesión de explotación «Las Pedrajas Fr. 1.^a» número 4.857-10 y el acceso a la misma, situada en los términos municipales de Valle de las Navas y Merindad de Río Ubierna, provincia de Burgos.

La afección a finca particular se concreta en la expropiación de los terrenos, cuyos datos y distribución se especifica a continuación:

Nº	POLÍG.	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	AFECCIÓN	TITULAR CATASTRAL
1	519	8.001 a 8.888 (1-2)	Valle de las Navas	4.622.708	150.000 (ver coordenadas)	Explotación	Guemes Fernández, Paula y otros (2)
2	505	106	Valle de las Navas	48.230	5.000	Accesos	Martínez Conde, Clementina y Martínez Martínez, José Ignacio y Jesús
3	506	172	Valle de las Navas	15.658	14.880	Accesos	Ayuntamiento de Valle de las Navas

(1) En relación con la parcela 8.001 y siguientes del polígono 519, tal y como ha manifestado la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, se trata de parcelas con una única representación gráfica para todas ellas, pero en la que existen varias parcelas sin cartografiar o sin delimitar, de la 8.001 a 8.888. Por todo ello, a falta de otros documentos gráficos, resulta imposible delimitar la parcela o parcelas exactas en las que se ubica la superficie a expropiar (superficie de explotación), que será en todo caso la definida por las coordenadas (referencia ETRS89) que figuran a continuación, y no otra.

(2) A este respecto, se ha consignado la primera persona que figura en la información de la Gerencia Territorial del Catastro como titular de la primera de las parcelas citadas sin identificación gráfica, tal como se ha indicado en el punto anterior. No obstante se ha advertido en trámites previos, que solo podrían ser considerados como titulares o propietarios de la superficie a expropiar (área definida por las coordenadas que figuran a continuación), aquellas personas que hayan aportado el justo título, que acredite tal titularidad o propiedad, habiendo señalado que en el caso de no hacerlo, no podrían ser considerados como tales, no constando que ningún particular haya acreditado tal titularidad o propiedad fuera de la de los accesos antes citados.



Superficie sometida a información pública dentro de las parcelas 8.001 a 8.888 del polígono 519					
Vértice	X (m.)	Y (m.)	Vértice	X (m.)	Y (m.)
V1	448.147,2	4.703.457,4	V10	448.454,5	4.703.120,2
V2	448.387,3	4.703.325,8	V11	448.392,1	4.703.085,6
V3	448.633,7	4.703.223,6	V12	448.312,8	4.703.072,6
V4	448.691,3	4.703.142,0	V13	448.213,7	4.703.108,8
V5	448.691,3	4.703.111,0	V14	448.072,4	4.703.207,1
V6	448.670,5	4.703.083,5	V15	447.990,3	4.703.340,8
V7	448.648,7	4.703.078,1	V16	447.994,1	4.703.384,9
V8	448.563,9	4.703.113,1	V17	448.013,6	4.703.425,3
V9	448.504,3	4.703.134,3	V18	448.077,7	4.703.456,3

Coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS 89

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 28 de julio de 2021.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El alcalde de Briviesca en fecha 4 de agosto de 2021, ha aprobado la siguiente resolución:

*Resolución de Alcaldía de corrección de errores
materiales, aritméticos o de hecho*

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Que según resolución de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2021 se aprobaron las bases de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de oficiales de servicios múltiples, categoría primera, mediante sistema concurso-oposición, por el turno de promoción interna.

Segundo. – Que con fecha 16 de junio de 2021 se publicaron las bases íntegras del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 113.

Tercero. – Se ha comprobado que existe un error en el punto 1.4 de las bases de la convocatoria (publicidad) y en el primer párrafo del apartado 3.1 (presentación de instancias), ya que al tratarse de una provisión de plazas de personal laboral fijo, por el turno de promoción interna, no tiene que publicarse un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Considerando el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. – Vistos los preceptos legales que se invocan en el cuerpo de la presente resolución y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Cumplidos los trámites legalmente establecidos, y visto todo ello,

RESUELVO

Primero. – Proceder a la rectificación del punto 1.4 de las bases de la convocatoria (publicidad) eliminando el párrafo «un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación marca el inicio del periodo de presentación de instancias».

Segundo. – Proceder a la modificación del primer párrafo del apartado 3.1 de las bases de la convocatoria (presentación de instancias), quedando redactado de la siguiente forma:



«La instancia solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, se dirigirán al señor alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Briviesca, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos».

Tercero. – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Briviesca, en la página web municipal y en el portal de transparencia.

Cuarto. – Establecer el plazo de presentación de instancias de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Quinto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Briviesca, a 5 de agosto de 2021.

El alcalde,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Exposición al público de la cuenta general del ejercicio 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Caleruega, a 6 de agosto de 2021.

La alcaldesa,
Lidia Arribas Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Aprobada inicialmente la siguiente memoria valorada:

Objeto: Memoria valorada de instalación de pista de tuta en Carcedo de Burgos.

Autor del proyecto: Arquitecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, número 610. Fecha, agosto de 2021.

Arquitecto: Gregorio Pérez Fernández.

Director: Gregorio Pérez Fernández.

Promotor: Ayuntamiento de Carcedo de Burgos.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://carcedodeburgos.sedelectronica.es>).

En Carcedo de Burgos, a 5 de agosto de 2021.

El alcalde,
José Luis Antón Ausín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Por G.L. 99 Arquitectura, Urbanismo y Gestión, SLP, en representación de M. Dolores Fernández Villa Gutiérrez Solana, se promueve licencia ambiental para actividad de bar en local sito en Plaza Sancho García número 5 bajo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre una información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad, que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente aperturado con el número 374/2021 se halla de manifiesto en las oficinas municipales, donde podrá ser examinado, durante el horario de atención al público, en el plazo indicado.

En Espinosa de los Monteros, a 5 de agosto de 2021.

El alcalde,
Raúl Linares Martínez-Abascal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MILAGROS

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2020 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días. Durante este plazo, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, la cual practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno Corporativo para que puedan ser examinadas y en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Milagros, a 4 de agosto de 2021.

El alcalde,
Pedro Luis Miguel Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Por el Pleno del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2021, se adoptó la aprobación del pliego que ha de regir el aprovechamiento agrícola de la finca «Cotorra de Verezales» propiedad de la Comunidad de Espinosa, integrada por los Ayuntamientos de Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Riocerezo y Temiño.

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y tramitación ordinaria, mediante concurso, para el arrendamiento de los terrenos anteriormente señalados para que en un periodo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, se presenten por los interesados las correspondientes plicas y cuyo resumen es el siguiente:

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contrato privado de arrendamiento del aprovechamiento agrícola de los lotes 1, 2, 3 y 4 de la finca conocida como «Cotorra de Verezales» propiedad de la Comunidad de Espinosa, integrada por los Ayuntamientos de Monasterio de Rodilla y Quintanapalla y las Juntas Vecinales de Riocerezo y Temiño.

b) Duración del contrato:

Cinco campañas agrícolas (2021-22/2022-23/2023-24/2024-25/2025-26).

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Mediante: Varios criterios de adjudicación (concurso).

4. – Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación es el señalado en la cláusula 3.^a del pliego de condiciones y podrá ser mejorado al alza, no admitiéndose proposiciones que no alcancen el tipo señalado para cada lote.

5. – Garantía provisional y definitiva:

Garantía provisional, el importe establecido para cada lote conforme a la cláusula 3.^a es de 450 euros, siendo la garantía definitiva el 10% del precio de adjudicación definitiva, para evitar el abandono de la finca antes de tiempo.



6. – Obtención de documentación e información:

En las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Plaza Mayor, número 1 de Monasterio de Rodilla, 09292. Igualmente, la documentación se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento: monasterioderodilla.sedelectronica.es

7. – Requisitos específicos del adjudicatario:

Los que se reseñan en el pliego de condiciones económico-administrativas.

8. – Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: A los quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, sede electrónica del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla a través del registro electrónico, o en cualquiera de los registros legalmente habilitados al efecto conforme al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. – Apertura de las proposiciones:

Se comunicará y publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el tablón de edictos virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento.

10. – Otras informaciones:

Las que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.

En Monasterio de Rodilla, a 12 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,
Antonio José Ibeas Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 3 del ejercicio de 2021*

El expediente 3/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Moradillo de Roa para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 30 de julio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	25.000,00
	Total aumentos	25.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	25.000,00
	Total aumentos	25.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moradillo de Roa, a 30 de julio de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio de 2021*

El expediente 2/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Moradillo de Roa para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de julio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	88.848,33
	Total aumentos	88.848,33

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	28.848,33
9.	Pasivos financieros	60.000,00
	Total disminuciones	88.848,33

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moradillo de Roa, a 30 de julio de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2021*

El expediente número uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 6 de agosto de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	180,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
6.	Inversiones reales	6.150,00
	Total aumentos	6.830,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	6.830,00
	Total aumentos	6.830,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Olalla de Bureba, a 6 de agosto de 2021.

La alcaldesa,
Mercedes Segura Escudero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARGOMEDO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Argomedo, a 24 de julio de 2021.

El presidente,
José Ramón González Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CIGÜENZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cigüenza para el ejercicio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.342,00
3.	Gastos financieros	120,00
6.	Inversiones reales	48.650,00
	Total presupuesto	56.112,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.982,00
7.	Transferencias de capital	37.130,00
	Total presupuesto	56.112,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cigüenza, a 4 de agosto de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
Mercedes Fernández García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVA DE JUARROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2021/MOD/002 del ejercicio de 2021

El expediente 2021/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Cueva de Juarros para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	22.800,00
	Total aumentos	22.800,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-2.800,00
6.	Inversiones reales	-20.000,00
	Total disminuciones	-22.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cueva de Juarros, a 12 de agosto de 2021.

El alcalde pedáneo,
Jesús Manuel Pascual Cubillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Partearroyo de Mena para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 13.105,30 euros y el estado de ingresos a 13.105,30 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Partearroyo de Mena, a 30 de julio de 2021.

La alcaldesa,
María Jesús López Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ROS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Ros, a 5 de agosto de 2021.

La alcaldesa pedánea,
Tamara Martínez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN FELICES DEL RUDRÓN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Felices del Rudrón, a 5 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,
Esteban Soto Espiga